



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
COMISIONADO INTERVENTOR
CORRIENTES

06 MAR 2001

...// 1.-

ORDENANZA N°: 3639

VISTO:

El expediente N° 1.632-S-2.000 y la necesidad de proveer al dictado de la Ordenanza Tarifaria a regir para el año 2.001.

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 37° inciso 8 de la Carta Orgánica Municipal se desarrolló el procedimiento de "Doble Lectura" realizándose la Primera Lectura del Proyecto de Ordenanza el día 29 de Diciembre del año 2.000, publicándose en el Boletín Oficial número 697 del 2 de Enero del año en curso con el N° 3.625.

Que según Ordenanza N° 3070/97, se efectuaron publicaciones en los medios masivos de difusión, convocándose: por Resolución N° 047 (24/01/2001) a Audiencia Pública que se desarrolló el 30 de Enero a las 19 horas en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Deliberante, y ha transcurrido el plazo previsto en el artículo 5° de la Ordenanza N° 3070/97.

Que obra dictamen del Servicio Jurídico Permanente N° 119/2001.

Que conforme a las facultades otorgadas por el Inciso 4° del Artículo 25° de la Carta Orgánica Municipal y previstas en el Decreto Ley N° 4/2.000, el Señor Comisionado Interventor obra en consecuencia.

POR ELLO:

**EL COMISIONADO INTERVENTOR MUNICIPAL
RESUELVE CON FUERZA DE ORDENANZA**

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1°: DE acuerdo a lo establecido en el Art. 1° del Código Fiscal, las tasas y demás contribuciones municipales, se abonarán conforme a las alícuotas y aforos que determina la presente Ordenanza Tarifaria la que regirá a partir del 01 de enero de 2001.

ART. 2°: A los efectos del cobro de la contribución establecida en el TITULO I del Libro II del Código Fiscal, se determinan las siguientes zonificación y categorización comprendida por los barrios y/o asentamientos y/o delimitaciones y/o tramos de calles.

- a) **ZONA 1:** Aldana, Bancarios, Berón de Astrada, Cacique Canindeyú, Cambá Cuá, Centro, C. de Arequipa, Codepro, Deportes, Dr. Nicolini, Ex Aero Club, La Cruz, La Rosada, Libertad, Luz y Fuerza, Residencial Santa Rosa, Yapeyú, y las propiedades que tengan su frente sobre las avenidas, ambas aceras, Av. Maipú del 0 hasta Estación Terminal Ferroautomotor, Av. Gobernador Ruiz, Av. Armenia, Av. 3 de Abril, Av. Pedro Ferré, Av. Independencia, Av. Artigas, Av. Pujol,
- b) **ZONA 2:** Ant. Argentina, Apipé, Arazaty, Belgrano, C. de Estepa, Gral. Güemes, Gral. San Martín, Gdor. Galván, Granaderos, Islas Malvinas Argentinas, Madariaga, Valencia (Molina Punta: Sector 500 Viviendas), Ntra. Sra. de Pompeya, Progreso, Pujol, República de Venezuela, Sargento Cabral, San Benito, San Martín, Santa María, Santa Rosa, San Pablo, San Gerónimo, Sur, 9 de Julio, 17 de Agosto, Tambor de Tacuari,
- c) **ZONA 3:** Anahí, Bañado Norte, Ciudades Correntinas, Collantes, Cristóbal Colón, Dr. Montaña, Fray J. de la Quintana, Hipódromo, Industrial, Irupe, Juan de Vera, Juan XXIII, Loma Alta, Loma Linda, Molina Punta, Niño Jesús, Ntra. Sra. de la Asunción, Ntra. Sra. de Guadalupe, Paloma de la Paz, Pirayui, Pueblito de Buenos Aires, Placido Martínez, San José, San Marcelo, Santa Teresita, Serantes, Universitario, Víctor Colas, Villa Celia, Villa Chiquita, Villa García, Villa Raquel, Virgen de los Dolores.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
COMISIONADO INTERVENTOR
CORRIENTES

3639

06 MAR 2001

...//2.-

- d) ZONA 4: Ayuda Mutua, Concepción, Cremonte, Esperanza, Independencia, Laguna Brava, Popular, Primera Junta, Río Paraná, Samela., San Antonio, San Cayetano, San Marcos San Roque, Unión, Villa Patono, 3 de Abril,
- e) ZONA 5: Bajo Pujol, Caridi, Cichero, Itatí, Lomas del Mirador, Parque Cadenas, Pío X, Ponce, Quilmes, Quinta Ferré, Santa Marta, San Ignacio, Santa Rita, Sol de Mayo, Sapucay, Trujillo, Verdes Soles, Villa Dolores, Villa Ongay, Yeco-ha.

ART. 3°: LOS inmuebles ubicados en ambas aceras, con frente sobre calles, avenidas y/o delimitaciones que dividan zonas, se considerarán incluidas en la zona superior.

ART. 4°: TODO barrio, asentamiento y/o delimitación no considerada en los artículos precedentes, se deberá considerar, a los efectos de la tributación, incluido en la Zona 3 (tres) excepto inmuebles ubicados en zona rural o sub-rural que no reciben ningún tipo de servicio directo o indirecto.

ART. 5°: CUANDO se inicie o finalice una actividad sujeta a los derechos establecidos en la presente Ordenanza, la tasa correspondiente se liquidará por el período en cuestión, considerándose el período completo al mes.

ART. 6°: ESTABLECEN las siguientes zonas para la liquidación de las contribuciones establecidas en los Títulos VI; X; XI del Libro II del Código Fiscal:

a) Zona 1:

- A) Area limitada por Av. 3 de Abril, Pedro Ferré entre Av. Costanera Gral. San Martín y Av. Chacabuco; Av. Chacabuco entre Pedro Ferré y Av. Armenia; Av. Armenia, Av. Gobernador Ruiz entre Av. Chacabuco y plazoleta 3 de Abril; Av. Juan Pujol entre plazoleta 3 de Abril y Juan de Vera; Juan de Vera entre Juan Pujol y Plácido Martínez; Plácido Martínez entre Juan de Vera y Costanera Gral. San Martín; Costanera Gral. San Martín entre Plácido Martínez y 3 de Abril.
- B) Tramos de calles y/o Avenidas, ambas aceras:
- Maipú del 0 hasta Nicaragua
 - Av. Gobernador Ruiz
 - Av. Armenia
 - Av. Juan Pujol
 - Av. Centenario entre Av. Chacabuco y Ruta Nacional N° 12
 - Av. Libertad
 - Av. 3 de Abril.
 - Av. Pedro Ferré
 - Av. Independencia incluida Rotonda Virgen de Itatí

b) Zona 2: calle y avenidas no especificadas como Zona 1.

c) Se considerarán incluidas en la zona superior aquellas actividades que se desarrollen sobre inmuebles ubicados en ambas aceras de calles, avenidas y/o delimitaciones que dividan zona.

TITULO I

CONTRIBUCIONES QUE AFECTAN A LOS INMUEBLES POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD

ART. 7°: FIJASE los siguientes valores y coeficientes que deberán tributar por zona, por mes y por metros de frente, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 100 del Código Fiscal:



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
COMISIONADO INTERVENTOR
CORRIENTES

3639

6 MAR 2001

...///3.-

| A) ZONA | MONTO FIJO | | MONTO POR METRO LINEAL DE FRENTE | |
|---------|------------|-----|----------------------------------|---------------|
| | | | De acuerdo al Inmueble | |
| | | | Sin Pavimento | Con Pavimento |
| 1 | \$ 10,90 | más | \$ 0,76 | \$ 1,80 |
| 2 | \$ 9,80 | más | \$ 0,70 | \$ 1,65 |
| 3 | \$ 7,50 | más | \$ 0,56 | \$ 1,39 |
| 4 | \$ 2,70 | más | \$ 0,32 | \$ 1,06 |
| 5 | \$ 2,00 | más | \$ 0,28 | \$ 0,88 |

B) Cuando el inmueble posea frente a calle peatonal se le adicionará \$ 0,11 por metro lineal de frente, sobre el valor de
Calle sin Pavimento

C) Fijase como importe mínimo mensual de la contribución aunque de la aplicación del cálculo respectivo resulten montos inferiores.

| | |
|---------|-------|
| Zona 1- | \$ 22 |
| Zona 2- | \$ 17 |
| Zona 3- | \$ 12 |
| Zona 4- | \$ 7 |
| Zona 5- | \$ 5 |

ART. 8°: LOS inmuebles ubicados en la Zona 1 y que se encuentren frente a las siguientes calles pagarán un adicional de:

- A) Ubicados frente a calle Junín entre Santa Fe y Salta \$ 1,10, por de metro lineal de frente.
- B) Area comprendida por: España, entre Quintana y San Martín; San Martín entre España y Salta; Salta entre San Martín y Quintana; Quintana entre Salta y España; Hipólito Irigoyen entre España y Roca ambas aceras, tributarán \$ 0,96 por metro lineal de frente.

ART. 9°: A los fines de la aplicación del Art. 105° Bis del Código Fiscal, establécese los importes fijos a tributar por mes en función de la tarifa de la empresa prestadora y escala de consumo.

| TARIFA DEL USUARIO | ESCALA | UNIDAD | PRECIO BASICO |
|--------------------|----------------------|--------|---------------|
| RESIDENCIAL | CONSUMO BIMESTRAL | | |
| | DE 0 A 100 KWH | \$/MES | 1,0420 |
| | DE 101 A 200 KWH | \$/MES | 2,5000 |
| | DE 201 A 400 KWH | \$/MES | 5,4000 |
| | EXCEDENTE DE 400 KWH | \$/MES | 10,5000 |
| COMERCIAL | CONSUMO BIMESTRAL | | |
| | DE 0 A 400 KWH | \$/MES | 7,2000 |
| | DE 401 A 800 KWH | \$/MES | 14,4010 |
| | EXCEDENTE DE 800 KWH | \$/MES | 28,8030 |
| INDUSTRIAL | CONSUMO MENSUAL | \$/MES | 28,8030 |
| AUTORIDADES | CONSUMO MENSUAL | \$/MES | 28,8030 |
| GRANDES USUARIOS | CONSUMO MENSUAL | \$/MES | 38,7080 |
| GRANDES POTENCIAS | CONSUMO MENSUAL | \$/MES | 38,7080 |

ART.10°: LOS importes se percibirán con la facturación a partir de consumos correspondiente del mes de enero del 2001. Se proporcionará conforme a la cantidad de días.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
COMISIONADO INTERVENTOR
CORRIENTES

3639

.../// 4.-

06 MAR 2001

TITULO II

IMPUESTO INMOBILIARIO

ART.11°: A los fines de lo establecido en el Art. 110° y siguiente del Código Fiscal, fíjense las alícuotas de tributación sobre la valuación fiscal, conforme a lo siguiente:

- a) Inmuebles urbanos edificados hasta 0,55%
- b) Inmuebles urbanos no edificados hasta 1,90%
- c) Inmuebles Sub-rurales hasta 1,80%
- d) Inmuebles Sub-rurales edificados hasta 0,55%

ART.12°: ESTABLECE un impuesto mínimo anual de \$ 72,00 para inmuebles edificados, baldíos y/o subrurales.

TITULO III

CONTRIBUCION QUE AFECTA A LOS RODADOS

ART.13°: POR los derechos establecidos en el art. 115°, del Libro II, del Código Fiscal, deberá abonarse:

- a) Por el derecho de registro, inspección y/o habilitación de vehículos para el transporte de cargas que desarrollen sus actividades dentro del ejido municipal, abonaran anualmente de acuerdo a la siguiente escala:

| | |
|--|-----------|
| 1) Camioneta tipo Pick Up | \$ 50,00 |
| 2) Camioneta tipo 350 | \$ 75,00 |
| 3) Camión chasis | \$ 100,00 |
| 4) Camión balancín | \$ 125,00 |
| 5) Camión semi remolque | \$ 150,00 |
| 6) Camión y acoplado (equipo completo) | \$ 175,00 |
- b) Por cada licencia para la explotación del servicio público de automóviles de alquiler (taxis), autos remises, transporte escolar, taxi flet, etc., se pagará semestralmente la suma de \$70,00.
- c) Por los derechos de inspección y/o habilitación que realice la Dirección de Transporte Urbano, anualmente:
 - 1) Por cada ómnibus para transporte público de pasajeros se abonará la suma de \$60,00.
 - 2) Por cada taxi, transporte escolar, taxi flet, autos, remises y otros, la suma de \$ 30,00.
- d) Los motovehículos tributarán anualmente conforme al aforo que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal salvo que expresamente sean alcanzadas por el Impuesto Provincial a los Automotores.

TITULO IV

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES Y OTROS RODADOS

ART.14°: A los fines establecidos en el Art. 125° del Libro II del Código Fiscal, el impuesto a los automotores y otros rodados, se abonará de acuerdo a lo que establezca la Ley Tarifaria Provincial.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
COMISIONADO INTERVENTOR
CORRIENTES

3639

.../115.-

06 MAR 2001

FONDO DE MEJORAS DEL TRANSPORTE

ART.15°: DE conformidad a lo establecido en el Art. 2° de la Ordenanza N° 2651/00 y sus modificatorias en Concepto de Fondo de Mejoras del Transporte se adicionará al importe a tributar por Impuesto a los Automotores un porcentaje según la categoría o tipo de vehículo de acuerdo al siguiente detalle:

- 1) Categoría A: Automóviles, rurales, autos fúnebres, ambulancias.....30 %
- 2) Categoría B: Camiones, camionetas, furgones.....45 %
- 3) Categoría C: Colectivos, ómnibus, Microómnibus.....35 %
- 4) Categoría D: Acoplados, semiremolques y similares.....45 %
- 5) Categoría E: Casillas rodantes.....40 %

La Dirección General de Rentas determinará la categoría a considerar en cada vehículo no expresamente previstos en el detalle anterior.

TITULO V

DERECHOS DE INSPECCION PARA HABILITACION DE LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES, Y DE SERVICIOS

ART.16°: A los fines de la inscripción en el REGISTRO DE COMERCIO MUNICIPAL y otorgamiento correspondiente, fijase las siguientes tasas por superficies computables y por única vez:

| | |
|--|-----------|
| 01. Hasta 25 mts.2 | \$ 50,00 |
| 02. Mas de 25 mts.2 y hasta 50 mts.2 | \$ 100,00 |
| 03. Mas de 50 mts.2 y hasta 100 mts.2 | \$ 150,00 |
| 04. Mas de 100 mts.2 y hasta 250 mts.2 | \$ 260,00 |
| 05. Mas de 250 mts.2 y hasta 500 mts.2 | \$ 360,00 |
| 06. Mas de 500 mts.2 | \$ 420,00 |

Cuando el destino del local sea actividad industrial, los importes se reducirán en un cincuenta por ciento (50%).

Los importes establecidos precedentemente serán liquidados y abonados previo a la iniciación del trámite correspondiente.

TITULO VI

DERECHOS POR REGISTRO CONTRALOR, INSPECCION, SEGURIDAD E HIGIENE

ART.17°: FIJANSE los siguientes importes, coeficientes, importes mínimos, a tributar según lo establecido en el TITULO VI del Libro II del Código Fiscal:

A) En función a la superficie computable según el Art. 135° del Código Fiscal se fija por mes:

- a) Hasta 25 m2 \$ 17,00.
- b) Mas de 25 m2 hasta 100m2 \$ 17,00 mas \$ 0,15 por m2 que excede 25 m2.
- c) Mas de 100 m2 hasta 500m2 \$28,00 mas \$ 0,17 por m2 que excede los 100m2.
- d) Mas de 500 m2 hasta 1000m2 \$100 mas \$ 0,18 por m2 que excede los 500m2.
- e) Mas de 1000 m2 \$190 mas \$0,20 por m2 que excede los 1000m2.
- f) La superficie descubierta será considerada en un 25% y la superficie descubierta para uso industrial, camping, playas costeras a ríos, arroyos y/o lagunas en un 10%, a los efectos de la determinación de la superficie computable.

B) Al monto determinado en el inciso A) se le multiplicará por el coeficiente en función de la Zona (Artículo 6°) y rubro de actividad y se le adicionará el monto determinado en función de la actividad económica, este valor se comparará con los mínimos establecidos en general y particular, debiendo tributar el que resulte mayor, de acuerdo a la siguiente clasificación:

3662



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
COMISIONADO INTERVENTOR
CORRIENTES

3639

...//6.-

08 MAR 2001

| Rubro | Coeficiente Zona/Rubro | | Montos a adicionar en función de la actividad económica |
|---|---------------------------|--------|---|
| | Zona 1 | Zona 2 | |
| ACTIVIDADES PRIMARIAS | | | |
| 0.1. Agricultura, Ganadería, Producción de Leche, Caza, Repoblación de Animales y Pesca | 1 | 1 | |
| 0.2. Viveros, Producción | 1 | 1 | |
| 0.3. Criaderos de Aves | 1 | 1 | |
| 0.4. Silvicultura y Extracción de Madera | 1 | 1 | |
| 0.5. Extracción de Piedra, Piedra Caliza, Arcilla y Arena | 1 | 1 | |
| 0.6. Explotación de Canteras y Extracción de Minerales no clasificados en otra parte | 1 | 1 | |
| INDUSTRIALES | | | |
| 1.1. Industrias Manufactureras de Productos Alimenticios | 1 | 1 | |
| 1.2. Manufactureras de Productos de Panadería | 1 | 1 | |
| 1.3. Bebidas y Tabaco | 1,10 | 1,10 | |
| 1.4. Industrias Textiles y Prendas de Vestir | 1 | 1 | |
| 1.5. Industrias del Cuero y Productos de Cuero y Piel | 1,10 | 1,10 | |
| 1.6. Industrias de la Madera, sus Productos y del Corcho | 1 | 1 | |
| 1.7. Industrias del Papel, Productos del papel, Imprentas y Editoriales. | 1,10 | 1,10 | |
| 1.8. Industrias del Caucho (inclusive recauchutaje) y Vulcanización | 1 | 1 | |
| 1.9. Industrias de Productos y Sustancias Químicas y Medicinales | 1 | 1 | |
| 1.10. Otras Industrias | 1 | 1 | |
| CONSTRUCCIONES | | | |
| 2.1. Construcciones y Actividades Conexas | 1,20 | 1,20 | + lo establecido en el Artículo 18° |
| ELECTRICIDAD | | | |
| 3.1. Producción, Fraccionamiento, Distribución, Transmisión y Abastecimiento de Electricidad. | 1 | 1 | + \$ 0,50 por c/10.000 kwh facturado |
| 3.2. Transmisión de Electricidad sin distribución directa | 1 | 1 | + \$0,01 por cada 10.000 kwh |
| AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS | | | |
| 4.1. Captación, Procesamiento, Potabilización, Distribución y Abastecimiento de Agua. | 1 | 1 | + \$0,90 por cada suministro facturado |
| 4.2. Servicios Sanitarios de Procesamientos Líquidos o Afluentes Cloacales | 1 | 1 | + \$0,40 por cada suministro facturado |
| GAS | | | |
| 5.1. Fraccionamiento de Gas en cilindros o Garrafas | 1,20 | 1,20 | + \$0,10 por cada metro cúbico de capacidad de almacenaje en tanques a granel |



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
COMISIONADO INTERVENTOR
CORRIENTES

3639

06 MAR 2002

| COMERCIALES Y SERVICIOS | | | |
|--|------|------|--|
| COMERCIOS POR MAYOR | | | |
| 6.1. Productos Agropecuarios, Forestales, de la Pesca y Minería. | 1,20 | 1,20 | |
| 6.2. Combustibles derivados del Petróleo y Gas Natural Comprimido | 1,10 | 1,10 | +\$0,01 por cada litro de capacidad en tanques |
| 6.3. Artes Gráficas, maderas, papel, cartón | 1,20 | 1,20 | |
| 6.4. Vehículos, maquinarias y aparatos | 1,20 | 1,20 | |
| 6.5. Artículos para el hogar, bazar, electrónica, discos, cintas, discos compactos y similares | 1,40 | 1,40 | |
| 6.6. Productos de Perfumería y Tocador | 1,20 | 1,20 | |
| 6.7. Productos Medicinales y Perfumerías | 1,20 | 1,20 | |
| 6.8. Productos de Limpieza | 1,20 | 1,20 | |
| 6.9. Textiles, Confecciones y Calzados | 1,20 | 1,20 | |
| 6.10. Alimentos y bebidas | 1,20 | 1,20 | |
| 6.11. Supermercados Mayoristas de alimentos, bebidas, artículos de limpieza, bazar, menaje, etc. | 1,20 | 1,20 | |
| 6.12. Tabaco, Cigarrillos y Cigarros | 1,50 | 1,50 | |
| 6.13. Alhajas, joyas, piedras y metales preciosos | 2 | 2 | |
| 6.14. Comercio por Mayor no clasificado en otra parte | 1,10 | 1,10 | |
| COMERCIOS POR MENOR | | | |
| 7.1. Venta de alimentos, bebidas, artículos de limpieza, bazar, menaje, artículos del hogar, etc. | 1,15 | 1,10 | |
| 7.2. Supermercados e Hipermercados de alimentos, bebidas, artículos de limpieza, bazar, menaje, artículos del hogar, electrodomésticos, etc. | 1,15 | 1,15 | |
| 7.3. Productos Medicinales, de Herboristería, de Perfumería y tocador | 1,30 | 1,20 | |
| 7.4. Textiles, Confecciones y Calzados | 1,10 | 1 | |
| 7.5. Artículos para el hogar, bazar, electrónicos de grabación y/o reproducción de sonidos y/o imágenes e instrumentos musicales. | 1,20 | 1,10 | |
| 7.6. Materiales para la Construcción, artículos de ferretería, pinturería y afines. | 1 | 1 | |
| 7.7. Venta de artículos usados o reacondicionados | 1,20 | 1,10 | |
| 7.8. Maquinarias y Aparatos | 1,10 | 1,10 | |
| 7.9. Artículos de fotografía, filmaciones y/o similares | 1,10 | 1,10 | |
| 7.10. Computadoras y Accesorios | 1,10 | 1,10 | |
| 7.11. Vehículos Nuevos y Usados: automotores, motocicletas, motonetas y bicicletas. | 1,20 | 1,20 | |
| 7.12. Accesorios, repuestos, neumáticos, lubricantes en general. | 1,20 | 1,20 | |
| 7.13. Combustibles derivados del Petróleo y Gas Natural Comprimido. | 1,10 | 1,10 | +\$ 0,01 por cada litro de capacidad en tanque |
| 7.14. Papelería y útiles para oficina, artes gráficas, papel, madera, cartón. | 1,10 | 1 | |
| 7.15. Edición y/o venta de libros | 1,10 | 1 | |
| 7.16. Comercio por Menor no clasificado en otra parte | 1,10 | 1 | |
| ENTIDADES FINANCIERAS | | | |
| 8.1. Bancos y Compañías de Ahorro para la vivienda | 2,50 | 1,50 | + \$10,00 por cada cajero automático |



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
COMISIONADO INTERVENTOR
CORRIENTES

3639

.../118.-

06 MAR 2001

| | | | |
|---|------|------|--|
| 8.2. Compañías Financieras, Caja de Créditos, Sociedades de Créditos, Sociedades de Créditos para consumo comprendidas en la Ley de entidades financieras y autorizadas por el Banco Central de la República Argentina. | 3 | 2 | |
| 8.3. Operaciones y Préstamos no involucrados en los apartados anteriores | 3 | 2 | |
| 8.4. Compra y Venta de Títulos y Casas de Cambio | 2 | 1,50 | |
| 8.5. Empresas o Personas dedicadas a la negociacion de órdenes y/o tarjetas de compras y/o créditos | 2 | 1,50 | + \$0,10 por cada tarjeta |
| SEGUROS | | | |
| 9.1. Seguros y reaseguros | 2 | 1,50 | |
| BIENES MUEBLES E INMUEBLES | | | |
| 10.1. Bienes Inmuebles | 1,50 | 1,10 | |
| 10.2. Locación de Bienes Inmuebles | 1,50 | 1,10 | |
| 10.3. Locación de Bienes Muebles | 1,50 | 1,10 | |
| TRANSPORTE | | | |
| 11.1. Transporte terrestre de pasajeros | 1,50 | 1,50 | |
| 11.2. Transporte aéreo de pasajeros | 2 | 1,80 | |
| 11.3. Transporte de Cargas y Servicios conexos | 1,50 | 1,50 | |
| 11.4. Transporte de Caudales, Valores | 2 | 2 | |
| 11.5. Transporte de pasajeros por Remises, Taxi, la agencia tributará | 1,30 | 1,20 | |
| 11.6. Servicios de Excursiones Propias (incluidos los servicios que conforman las mismas) | 1,30 | 1,20 | |
| 11.7. Garages guardacoches, Playas de Estacionamiento y/o similares | 1,10 | 1 | + \$3 por cada espacio destinado a estacionamiento de vehículo |
| COMUNICACIONES | | | |
| 12.1. Comunicaciones | 2 | 1,80 | |
| 12.2. Telecomunicaciones | 2 | 1,80 | + \$0,90 por cada abonado |
| 12.3. Distribución Postal | 2,50 | 2 | |
| 12.4. Telefonía Celular | 2 | 1,80 | + \$0,90 por cada abonado |
| 12.5. Servicios de Acceso a Internet | 2 | 1,80 | + \$1 por cada abonado |
| SERVICIOS | | | |
| 13.1. Academias dedicadas a la Enseñanza de cualquier arte u oficio | 1,10 | 1 | |
| 13.2. Gimnasios | 1,30 | 1,10 | |
| 13.3. Guarderías y Jardines de Infantes | 1 | 1 | |
| 13.4. Servicios Médicos y Sanitarios | 1,10 | 1,10 | |
| 13.5. Servicios de Intermediación en las prestaciones medico sanitaria | 1,30 | 1,10 | + \$0,10 por cada capita contratada |
| 13.6. Sanatorios, Clínicas y Centros de Atención Médica con Internación | 1,10 | 1,10 | |
| 13.7. Servicios de Publicidad y/o Agencias de Publicidad | 1,50 | 1,30 | |
| 13.8. Bares, Confeiterías, Pizzerías, Restaurantes | 1,50 | 1,30 | |
| 13.9. Hotel Categoría 5 estrellas | 1,10 | 1 | +\$5 por cada habitación |
| 13.10. Hotel Categoría 4 o 3 estrellas | 1,10 | 1 | +\$2 por cada habitación |
| 13.11. Hotel Categoría 2 o 1 estrellas | 1,10 | 1 | +\$0,80 por cada habitación |



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
COMISIONADO INTERVENTOR
CORRIENTES

3639

06 MAR 2001

...///9.-

| | | | |
|--|------|------|--|
| 13.12. Residenciales, Hospedajes y otros lugares de alojamiento sin discriminar rubros no clasificados en otra parte | 1,10 | 1 | + \$ 0,50 por cada habitación |
| 13.13. Alojamiento temporario de departamentos y/o casas con servicios y/o appart-hotel | 1,20 | 1,20 | + \$1 por departamento o casa |
| 13.14. Casas amuebladas o alojamiento por hora, albergues transitorio | 1,50 | 1,50 | + \$5 por cada habitación |
| 13.15. Camping, playas costeras a ríos, arroyos y/o lagunas incluidos los servicios gastronómicos y alojamientos prestados por el titular | 0,05 | 0,05 | |
| 13.16. Peluqueras, Salones de Belleza | 1,10 | 1 | |
| 13.17. Servicios de Lavandería, limpieza y teñido | 1,50 | 1,20 | |
| 13.18. Fotocopia, fotografía, copias de planos, fotograbados | 1,50 | 1,20 | |
| 13.19. Composturas de calzados | 1 | 1 | |
| 13.20. Servicios Funerarios (incluidos los elementos no restituibles indispensables para prestarlos) | 1,20 | 1,20 | |
| 13.21. Cámaras frigoríficas y lugares destinados a la conservación de pieles | 2 | 1,80 | |
| 13.22. Rematadoras y sociedades dedicadas al remate que no sean remates-ferias, excepto de arte | 1,50 | 1,20 | |
| 13.23. Consignatarios no comisionistas que no sean consignatarios de hacienda o toda otra actividad de intermediación que se ejercite percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas que no tengan tratamiento expreso en esta Ordenanza | 1,50 | 1,20 | |
| 13.24. Servicios de Reparación | 1,20 | 1 | |
| 13.25. Organización o administración de juegos de azar y/o similares, Quiniela, Lotería, Prode, Loto, Telekino, Lotería instantánea y similares u otros juegos | 2 | 2 | + \$0,01 por c/boleta cupón o instrumento en que conste el juego, número de lotería, etc. |
| 13.26. Servicios de Venta al público de juegos de azar y/o similares, Quiniela, Lotería, Prode, Loto, Telekino, Lotería instantánea y similares u otros juegos | 2 | 2 | + \$0,01 por cada boleta cupón o instrumento en que conste el juego, número de lotería, etc. |
| 13.27. Servicios no clasificados en otra parte | 1,50 | 1,20 | |
| SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO | | | |
| 14.1. Producción, distribución y locación de películas cinematográficas | 1,50 | 1,20 | |
| 14.2. Ferias y exposiciones permanentes | 1,30 | 1,10 | |
| 14.3. Wiskeria, casas de masajes, relax o similares | 2,50 | 2 | |
| 14.4. Otros servicios de esparcimiento | 2,50 | 2 | |
| 14.5. Clubes Nocturnos | 2,50 | 2 | |
| 14.6. Negocios con música y baile | 2,50 | 2 | |
| 14.7. Negocios con variedad de música, incluso tabernas, cantinas, pub y similares | 2,50 | 2 | |
| 14.8. Cabarets (conforme la tipificación que fije el Departamento Ejecutivo) | 3 | 2 | |
| 14.9. Canchas de bowling y minigolf | 1,20 | 1,20 | + \$5 por cada una |
| 14.10. Juego de Pool, minipool y otro juego de mesa | 1,20 | 1,20 | +\$5 por cada uno |
| 14.11. Casinos y negocios con juegos electronicos, mecanicos o similares | 2 | 1,80 | |
| 14.12. Clubes Nocturnos con servicio de restaurante calificado como tal por el Organismo Oficial competente, cuando dicho servicio sea prestado en forma permanente | 2,50 | 3 | |



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
COMISIONADO INTERVENTOR
CORRIENTES

3639

06 MAR 2001

.../// 10.-

| | | | |
|--|------|------|---|
| 14.13. Alquiler de canchas de golf, tenis, padle, frontón, squash, natatorios, similares y todo otro espacio y/o lugar destinados a practicas deportivas natatorio o similar | 2 | 1,50 | + \$5 por unidad de cancha, natatorio o similar |
| 14.14. Cinematógrafos, autocines | 1,10 | 1 | |
| 14.15. Salas cinematográficas de exhibición condicionada | 1,50 | 1,30 | + \$2 por cada butaca |
| ACTIVIDADES O RUBROS NO ESPECIFICADOS EN FORMA PARTICULAR O GENERAL EN EL PRESENTE ARTICULO | | | |
| 15.1. Actividades o rubros no especificados en forma particular o general en el presente articulo | 1,50 | 1,20 | |

C) Establecense los siguientes importes mínimos especiales mensuales a tributar para los rubros que se especifiquen:

- 1) 13.15 Camping, playas costeras a ríos, arroyos y/o lagunas incluidos los servicios gastronómicos y alojamientos prestados por el mismo titular:
 - a) hasta 2.000 m² _____ \$30
 - b) más de 2.000 m² _____ \$40

ART.18°: EL monto mensual en función de la Actividad Económica por el rubro 2.1 del Art. 17° será:

- a) Por cada Obra vial de asfalto y/u hormigón _____ p/mt. Lineal \$1,10
- b) Por Obra de cordón cuneta _____ p/mt lineal \$0,50
- c) Mantenimiento de calles no asfaltada _____ p/cuadra \$1,10
- d) Por Obras Civiles y/u otras obras no especificada el m2 de construcción _ \$ 0,50

El Importe se deberá declarar y tributar mensualmente según el avance de Obra y Certificaciones devengadas al último día de cada mes.

ART.19°: CUANDO un contribuyente ejerza para un mismo local o clave comercial dos o más actividades tributará considerando los importes, coeficientes y mínimos que resultare mayor, debiendo acumular los montos a adicionar en función de la actividad económica.

Los contribuyentes que tengan más de un establecimiento o clave comercial tributarán la sumatoria de lo que le corresponde a cada uno de ellos, aplicando independientemente para cada local lo establecido en el párrafo anterior.

El Organismo Fiscal a efectos de unificar el cobro en una sola cuenta requerirá de los contribuyentes la acreditación del número de Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)

Para las actividades codificadas 2.1, 3.1, 3.2, 4.1, 4.2, 8.1, 8.5, 12.2, 12.4, 12.5, 13.5, 13.25, 13.26 el monto a adicionar en función de la actividad económica se declarará y adicionará en la liquidación de la Clave Comercial que indique el contribuyente prefiriéndose su sede o establecimiento principal, pudiendo la Dirección General de Rentas determinar la clave por motivo de interés fiscal.

ART. 20°: EL monto de la obligación tributaria se determinará por Declaración Jurada del contribuyente en formulario específico ante la Dirección General de Rentas en los siguientes plazos:

- a) Actividades actualmente inscriptas: en la fecha que determine la Secretaría de Economía y Finanzas por Disposición.
- b) Iniciación o modificación de actividades: en forma previa, con no menos de un (1) día de antelación y un máximo de diez (10) días corridos anteriores, se de-



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
COMISIONADO INTERVENTOR
CORRIENTES

3639

06 MAR 2001

...// 11.-

berá comunicar el nacimiento del hecho imponible o todo cambio en su situación que pueda generar nuevos hechos imposables o modificar los existentes, aunque el plazo para otros trámites fuera mayor.

- c) Actividades en que el monto a adicionar en función de la Actividad Económica es esencialmente variable: por los rubros comprendidos en el Art. 19° de la presente Ordenanza, se presentará declaración jurada mensual hasta el día 10 del mes siguiente o primer día hábil posterior si fuera feriado o inhábil, con relación a los datos variables empleados por el cálculo del monto a adicionar.

El Organismo Fiscal calculará mensualmente el derecho en base a los datos sobre la base imponible proporcionados en las Declaraciones Juradas previstas en los apartados a) y b) repuntándose como subsistentes mientras no medie comunicación de su modificación o cese de actividades o constatación fehaciente de oficio de extinción del hecho imponible. En el caso del apartado c) las liquidaciones se efectuarán en el momento de presentación de la declaración jurada.

La presentación de las Declaraciones Juradas previstas en el presente artículo se entenderán en los términos del Art. 50° y concordantes del Código Fiscal, Ordenanza N° 2.421/93, no reuniendo el mismo carácter de Habilitación para el ejercicio de la actividad, ni presunción de su existencia.

La Secretaría de Economía por Disposición implementará el cumplimiento de deberes formales para la aplicación del presente Título.

TITULO VII

DERECHO DE INTRODUCCION, INSPECCION SANITARIA Y BROMATOLOGIA

ART.21°: POR los derechos de faena y frío reglamentado por la Ordenanza N° 3554, se abonarán anticipadamente los siguientes importes:

- a) **DERECHO DE FAENA:**
1.- Por cada cabeza bobina _____ \$ 12,50
2.- Por cada kilogramo de carne ovina, porcina o caprina _____ \$ 0,25

- b) **DERECHO DE FRIO:**
Por derecho de ocupación de cámara frigorífica se cobrará el equivalente a dos (2) kilogramos de carne por cada veinticuatro horas de frío y por cada cien (100) kilogramos. Esta base de cálculo se proporcionará en función del tiempo y del peso.
El precio por kilogramo, surgirá del promedio de los precios de plaza de las dos (2) últimas semanas del mes anterior establecido por Dirección de Bromatología y Abastecimiento.

TITULO VIII

DERECHOS POR SERVICIOS DE PROTECCION SANITARIA Y DE LABORATORIOS

ART.22°: POR los derechos establecidos en el Título VIII del Libro II del Código Fiscal, se abonará previo a la prestación del servicio y conforme lo siguiente:

- 1) Desinfección, desinsectación y desratización:
a) En espacios cerrados por cada m2 _____ \$ 2,40
b) En espacios abiertos por cada m2 _____ \$ 0,95
c) Adicional por colocación de cartuchos rodenticidas y por cada uno _____ \$ 15,0
Este servicio será realizado cuando el responsable no diera cumplimiento, por su cuenta, a una intimación previa.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
COMISIONADO INTERVENTOR
CORRIENTES

3639

06 MAR 2001

.../// 12.-

El Departamento Ejecutivo se halla facultado para reducir o eximir de los derechos establecidos en éste apartado, cuando existan fundadas razones de interés social.

- 1) Libreta Sanitaria:
 - a) Por cada una _____ \$ 5,00
- 2) Análisis Físico-químico:
 - a) Productos cárneos, embutidos, pescados, aves y sus derivados _____ \$ 20,00
 - b) Conservas de origen animal y vegetal, productos lácteos y análisis de agua _____ \$ 20,00
- 3) Análisis
 - a) Análisis de agua por cada muestra _____ \$ 15,00
 - b) Análisis microbiológico _____ \$ 15,00
- 4) Certificaciones de embarques, aptitud, etc. por cada uno _____ \$ 20,00
- 5) Aprobación de productos por cada uno _____ \$ 50,00

TITULO IX

PERMISO DE USO EN MERCADOS Y MERCADITOS MODELOS

ART. 23°: POR los derechos establecidos en el Título IX del Libro II del Código Fiscal, se pagarán conforme a los siguientes:

- A) NUEVO MERCADO DE PRODUCTOS FRESCOS: el Departamento Ejecutivo fijará el monto mensual que se pagará por cada puesto o local.
- B) MERCADO DE ABASTO: Por cada local o puesto, se abonará conforme lo siguiente:
 - 1) Por cada siete (7) días o fracción, en forma proporcional y por metro cuadrado:
 - a) En galpones _____ \$ 1,10
 - b) En aleros y lugares descubiertos _____ \$ 0,70
 - 3) Por la ocupación de locales, por mes y por metro cuadrado:
 - a) Interiores _____ \$ 7,00
 - b) Exteriores con o sin comunicación interna hasta 100 m2 de superficie _____ \$ 9,00
 - c) Exteriores con o sin comunicación interna mas de 100 m2 monto fijo de _____ \$990,00
Mas un adicional por cada m2 sobre el excedente de 100 m2 de _____ \$ 5,00
- C) MERCADITOS MODELOS: Los puestos y lugares de venta de los Mercaditos modelos en los barrios:
Berón de Astrada, Yapeyú, Santa Teresita y Popular, tendrán una tasa mensual, por puesto de _____ \$ 50,00
- D) CAMARAS FRIGORIFICAS: Por la instalación de Cámaras frigoríficas dentro de los mercados, por m2 se abonará
Mensualmente _____ \$ 1,50

TITULO X

CONTRIBUCIONES QUE AFECTAN LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD

ART. 24°: POR cada letrero o aviso simple se tributará por semestre:

- a) Zona 1 - Hasta 2 m2 _____ \$ 16,00 y por m2 excedente _____ \$ 16,00
- b) Zona 2 - Hasta 2 m2 _____ \$ 12,00 y por m2 excedente _____ \$ 12,00

ART.25°: POR cada letrero o aviso luminoso, iluminado o animado se abonará por semestre.

- a) Zona 1 - Hasta 2 m2 _____ \$ 25,00 y por m2 excedente _____ \$ 25,00
- b) Zona 2 - Hasta 2m2 _____ \$ 16,00 y por m2 excedente _____ \$ 16,00



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
COMISIONADO INTERVENTOR
CORRIENTES

3639

06 MAR. 2001

...// 13.-

ART.26°: POR carteleras destinadas a fijación de afiches, instaladas en propiedades privadas, se tributará por semestre.

- a) Zona 1 - Hasta 2 m2 _____ \$ 16,00 y por m2 excedente _____ \$ 16,00
b) Zona 2 - Hasta 2 m2 _____ \$ 12,00 y por m2 excedente _____ \$ 12,00

ART.27°: POR pantallas instaladas en espacios del dominio público municipal destinados a la fijación de afiches se tributará por semestre.

- a) Zona 1 - Hasta 2 m2 _____ \$ 16,00 y por m2 excedente _____ \$ 16,00
b) Zona 2 - Hasta 2 m2 _____ \$ 12,00 y por m2 excedente _____ \$ 12,00

ART.28°: POR avisos simples materializados en:

- a) Calcomanías
b) Chapas litografiadas
c) Autoadhesivos
d) Plásticos estampados

Que no superen por unidad un metro cuadrado de superficie tributarán por semestre, por cada rubro y por cada 1.000 (un mil) anuncios o fracción _____ \$300,00

Cuando el Organismo Fiscal reclame el pago de esta contribución al propietario del comercio donde la publicidad se realice y/o se beneficie con la misma; podrá determinar los montos conforme al Art. 24°.

ART.29°: LAS personas que se dediquen a la intermediación en compra, venta y locación de inmuebles y quienes lo hicieran con bienes propios, por los avisos o letreros simples colocados en los inmuebles que fueren objeto de una eventual operación tributarán por semestre y por cada 100 (cien) anuncios _____ \$100,00

ART.30°: POR exhibición, en la vía pública, parques, plazas, espacios verdes, etc., a pie o sobre vehículos que incluya personas y/o anuncios y/o publicidad oral, música, etc. con fines de promoción publicitaria tributarán por día y evento, servicio, producto o comercio promovido o publicitado la suma de _____ \$ 80,00

ART.31°: POR anuncios efectuados mediante el uso de aeronaves, helicópteros, embarcaciones, ala deltas, globos cautivos, globos aerostáticos, se abonará por día y por aparato o dispositivo _____ \$100,00

ART.32°: POR la actividad de promotores publicitarios y/o reparto de volantes, presentes, souvenirs, muestras gratis en la vía pública con fin de publicidad comercial se abonará por día y persona afectada a la distribución _____ \$ 25,00

ART.33°: POR irradiar publicidad sonora previo permiso municipal se abonará de acuerdo a reglamentaciones municipales en vehículos por día _____ \$ 20,00

TITULO XI

OCUPACION O UTILIZACION DE ESPACIOS
DEL DOMINIO PUBLICO O PRIVADO MUNICIPAL

ART.34°: OCUPACION de espacios del Dominio Público Municipal por el tendido de líneas eléctricas, telefónicas, gasoductos, red distribuidora de agua corriente, gas, cloacas, pagará por año:



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
COMISIONADO INTERVENTOR
CORRIENTES

3639

06 MAR 2001

.../// 14.-

- a) Uso de espacio aéreo por tendido de cables y otras instalaciones aéreas, por tendido eléctrico, telefónicos, televisión por cable, música funcional y similares tributarán anualmente la contribución que resulte del siguiente cálculo:

Tasa de \$ 1,20.

Que se aplicará a la siguiente fórmula:

$$D = (L + Q + R) T$$

Donde:

D= Monto Anual del Tributo

L= Metros de Líneas Tendidas

Q= Cantidad de postes y/o soportes

R= Cantidad de Sub-estaciones

T= Tasa

- b) Uso del Sub-suelo por tendido de red eléctrica; telefónica; de comunicación; televisión por cable; música funcional; de agua; de cloacas; de distribución de gas y similares; gasoductos; tributarán anualmente una tasa de \$ 0,60.

Que se aplicará a la Formula:

$$D = (L + Q + R + S + U) T$$

Donde:

D= Monto anual del Tributo.

L= Metros de canalización de tendidos subterráneos o metros de cañerías instaladas según corresponde

Q= Cantidad de válvulas.

R= Cantidad de sub-estaciones o de hidrantes según corresponda.

U= Cantidad de medidores, cajas de registro, etc.

T= Tasa anual.

ART.35°: RESERVA de Espacios en la vía pública para estacionamiento de vehículos, con destino específico y restricciones de horarios, tiempo y condiciones de uso, características de los automotores, etc.

- | | |
|---|--------|
| 1) Espacio para ascenso y descenso de pasajeros en hoteles, por año y por metro cuadrado | \$ 30 |
| con un mínimo de | \$ 500 |
| 2) Espacio para carga y descarga de valores en Bancos o Entidades Financieras por año y por metro cuadrado de superficie reservada | \$50 |
| Con un mínimo | \$800 |
| 3) Espacios para paradas de emergencias de establecimientos privados donde se asisten enfermos por año y por metro cuadrado | \$ 10 |
| Con un mínimo de | \$ 100 |
| 4) Espacios para ascenso y descenso de escolares en establecimientos educacionales por año y por metro cuadrado de superficie reservados | \$ 10 |
| Con un mínimo de | \$ 100 |
| 5) Otros espacios de uso restringido no especialmente tipificados en la enumeración precedente por año y por metro cuadrado de superficie reservado | \$ 30 |
| Con un mínimo de | \$ 500 |

ART.36°: OCUPACION de la vía pública, previa autorización de la repartición comunal competente con:

- a) Elementos que se exhiban para ser vendidos, rifados, en demostración, promoción, etc., se abonará por día y por metro cuadrado de ocupación la suma de \$ 30
- b) Instalación de elementos de delimitación física del área de Dominio público utilizado (cercas, vallados, entablonados, estructuras o construcciones que cumplan el mismo fin) abonarán por mes y por metro lineal de frente \$ 20
- c) Instalación de puntales o andamios tributarán por día y por metro lineal de frente del plano ideal que los contenga \$ 1



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
COMISIONADO INTERVENTOR
CORRIENTES

3639

MAR 2001

...// 15.-

- d) Depósitos contenedores de residuos no domiciliarios de áridos, de materiales de construcción y/o demolición, se abonará por mes y por recipiente _____ \$15,00
- e) Utilización de postes de propiedad municipal con tendido de líneas se abonará por cada poste y por año _____ \$ 5,00
- f) Para la realización de eventos especiales, por metro cuadrado y por mes o fracción _ \$ 2,00

ART.37°: FIJANSE los siguientes importes como contribución por la utilización del dominio público, por ejecución de trabajos en la vía pública, previo permiso otorgado por repartición municipal competente.

- a) Cada apertura en la calzada o vereda para efectuar conexiones, modificaciones y/o reparaciones domiciliarias a redes de servicios y/o telefonía, vídeo, televisión por cable o similares, por metro cuadrado y por mes
 - 1) Calzada en calles pavimentadas _____ \$ 40,00
 - 2) Calzada en calles sin pavimentar _____ \$ 10,00
 - 3) En vereda _____ \$ 10,00

Cuando las aperturas se realicen simultáneamente con los previstos en el inciso b) se tributará solo el Importe correspondiente a éste último.

- b) Por la interrupción del tránsito peatonal o vehicular, en veredas o calzadas, a los fines de realizar instalaciones, reparaciones, u otros trabajos en redes de servicios y/o telefonía, vídeo o similares:
 - 1. Por cada cruce de calzada con interrupción total del tránsito vehicular por cada día o fracción _____ \$ 250,00
 - 2. Por cada cruce de calzada con interrupción parcial del tránsito vehicular por cada día o fracción _____ \$ 125,00
 - 3. Por trabajos realizados en la calzada con trazas paralelas al cordón de la vereda, con interrupción parcial del tránsito, se abonará:
 - I. Por cada tramo de hasta 120 m. de longitud y por cada 5 (cinco) días corridos, _____ \$ 300,00
 - II. Por cada tramo de hasta 240 m. de longitud y por cada 8 (ocho) días corridos, _____ \$ 600,00
 - III. Por cada tramo de más de 240 m. de longitud y hasta 480 m., y por cada 14 (catorce) días corridos _____ \$ 1.200,00
 - 4. Por trabajos realizados en la calzada con trazas paralelas al cordón de la vereda, con interrupción total del tránsito, se abonará un adicional del veinte por ciento (20 %) sobre los montos establecidos en el Apartado 3).
 - 5. Por trabajos realizados en la vía pública (emplazamiento de máquinas, grúas, etc.) en la zona 1 establecida en el Art. 6° que produzcan interrupción total del tránsito, se abonará:
 - Por día o fracción _____ \$ 100,00
 - 6. Por trabajos realizados en la vereda con trazas paralelas al cordón se abonará el 80 % (ochenta por ciento) de los valores establecido en el apartado 3.
Los valores establecidos en los apartados 1), 2), 3) y 4) se reducirán en un 50 % (cincuenta por ciento) cuando las calzadas no fueren pavimentadas.
Cuando la interrupción (inc. b) se produzca dentro de la zona 1 establecida en el Artículo 6° los valores antes mencionados se incrementarán en un 200 % (doscientos por ciento)
- c) Ocupación de la vía pública para preparación de mezclas, depósito de materiales de construcción, escombros o áridos, se abonará por día y por metro cuadrado (m2) _____ \$1,50
- d) La ocupación de la vía pública por realización de trabajos en áreas peatonales será encuadrada en los incisos e) y f) de éste artículo, según corresponda.

ART.38°: POR cada mesa instalada en bares, confiterías, o establecimientos semejantes (incluye elementos para sentarse), en la vereda o línea de edificación y la calzada o en los espacios destinados al tránsito de público en los denominados "pasajes" o "galerías" en los perímetros, arterias, tramos o zonas que se mencionan a continuación:



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
COMISIONADO INTERVENTOR
CORRIENTES

3639

06 MAR 2001

.../// 16.-

- a) En áreas peatonalizadas, por cada mes y por mesa _____ \$ 30,00
- b) Dentro de la zona 1, tramos establecidos en el Artículo 6° excepto áreas peatonalizadas por cada mesa y por mes _____ \$ 20,00
- c) Las instaladas fuera de los lugares indicados en los incisos anteriores, cada mesa y por mes _____ \$ 10,00
- d) Cuando los elementos estén instalados en el interior de los denominados "pasajes" o "galerías", pagarán el 50 % de los valores indicados en el inc. a) del presente artículo.
- e) Cuando los elementos instalados no contaren con la previa autorización correspondiente la Contribución se incrementará en un cincuenta por ciento (50 %).

ART.39°: POR cada silla, banco individual, sillón u otro tipo de elemento que sirva para sentarse instalados en los negocios mencionados en los artículos anteriores, en los lugares en los mismos señalados, cuando sean utilizados sin mesas:

- a) En los lugares indicados en el inciso a), por cada silla y otro elemento similar y por mes _____ \$ 5,00
- b) En los lugares indicados en el inciso b), por cada silla y otro elemento similar y por mes _____ \$ 2,50
- c) En los lugares indicados en el inciso c), por cada silla y otro elemento similar y por mes _____ \$ 1,00
- d) En los "Pasajes" o "Galerías", pagarán el 50% de los valores indicados en el inciso a) del presente artículo.
- e) Cuando los elementos instalados no contaren con la previa autorización correspondiente, la contribución se incrementará en un cincuenta por ciento (50 %).

ART.40°: POR ocupación de espacios de Dominio Público con estructuras de cualquier tipo, fijas o móviles se Tributará, con permiso, concesión, autorización, habilitación u ocupación:

- a) Con Kioscos, sus estructuras, toldos, parrillas y cualquier otro elemento de ocupación anexo, excepto mesas y sillas las que tributarán de acuerdo al Art. 38° y 39°:
 - 1) Dentro de los límites y tramos del Art.6, por mes y por m2. Zona 1 _____ \$ 30,00
 - 2) Fuera de los límites y tramos del Art. 6, por mes y por m2 _____ \$ 20,00
- b) Con carritos o instalaciones montadas en vehículos, instalaciones desplazables, instalaciones desmontables, excepto mesas y sillas las que tributarán de acuerdo al Art. 38° y 39°:
 - 1) Dentro de los límites y tramos del Art. 6, por mes Zona 1 _____ \$ 300,00
 - 2) Fuera de los límites y tramos del Art. 6, por mes _____ \$ 100,00
- c) Con bares, restaurantes, parrillas, confiterías, kioscos y todo local instalado entre el pelo de agua del Río Paraná y la traza de la Avenida Costanera Gral. San Martín y Plácido Martínez, tributarán por mes:
 - Hasta 25 m2 _____ \$ 300,00
 - Más de 25 m2 , por m2 _____ \$ 5,00
- d) Con puesto de venta de flores en zona de los cementerios por año y por m2. _____ \$ 30,00
- e) Con parques de diversiones, circos u otros lugares de entretenimiento para el público, se tributará por día \$ 50 , con un mínimo de cinco días (5).
- f) Con puestos o instalaciones desmontables para venta, en ocasión de eventos, por un período no mayor a 10 días:
 - 1) Venta de alimentos y bebidas, de gorras, banderas, banderines, distintivos, etc_ \$ 35,00
 - 2) Venta de otros artículos _____ \$ 55,00
- g) Con puestos en ferias autorizadas, coordinada u organizada por la Municipalidad por sus categorías y por puesto
 - 1) Venta: comestibles y bebidas _____ \$ 35,00
 - 2) Venta: textiles, perfumería fantasías _____ \$ 40,00
 - 3) Venta: otros rubros no previstos anteriormente _____ \$ 50,00

ART.41°: TODO vendedor en la vía pública previa autorización expresa de autoridad competente pagará por mes o fracción, y por rubro, de acuerdo al siguiente régimen:

- a) Vendedor de café, repostería _____ \$ 30,00
- b) Vendedores de alhajas, fantasías, relojes, artículos de perfumerías y librería _____ \$ 200,00



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
COMISIONADO INTERVENTOR
CORRIENTES

3639

06 MAR 2001

.../// 17.-

- c) Vendedores de artículos textiles en general, alfombras, pieles, confecciones, artículos musicales, de bazar, calzados, discos y todo otro rubro no especificado \$ 500,00
- d) Vendedores de flores, billetes de lotería, rifas, helados, bebidas sin alcohol, fotografías \$ 30,00

TITULO XII

DERECHOS QUE AFECTAN A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS:
JUEGOS DIVERSOS, DIVERSIONES, RIFAS Y AZARES.

ESPECTACULOS PUBLICOS

ART.42°: LOS empresarios de entidades, organizadores de funciones circenses, reuniones danzantes, festivales y demás espectáculos artísticos, deportivos, sociales, recreativos y cualquier otra diversión que se realicen, organicen y patrocinen, en forma ocasional o permanente, pagarán:

- a) Cuando se cobren entradas, y hasta un máximo de 1.000 por función, abonarán la siguiente escala de acuerdo a sus valores:

| | | | | |
|----------|----------|---------|----------|-----------|
| - Hasta | | | \$ 1,00 | \$ 25,00 |
| - Más de | \$ 1,00 | y hasta | \$ 2,00 | \$ 44,00 |
| - Más de | \$ 2,00 | y hasta | \$ 3,00 | \$ 52,00 |
| - Más de | \$ 3,00 | y hasta | \$ 4,00 | \$ 65,00 |
| - Más de | \$ 4,00 | y hasta | \$ 5,00 | \$ 70,00 |
| - Más de | \$ 5,00 | y hasta | \$ 8,00 | \$ 110,00 |
| - Más de | \$ 8,00 | y hasta | \$ 11,00 | \$ 120,00 |
| - Más de | \$ 11,00 | | | \$ 130,00 |

- b) Cuando el acceso se produzca por medio de tarjetas de invitación, derechos de mesas y/o consumición y similares y hasta un máximo de 1.000 por función, abonarán la siguiente escala de acuerdo a sus valores:

| | | | | |
|----------|----------|---------|----------|-----------|
| - Hasta | \$ 4,00 | | | \$ 44,00 |
| - Más de | \$ 4,00 | y hasta | \$ 6,00 | \$ 57,00 |
| - Más de | \$ 6,00 | y hasta | \$ 8,00 | \$ 66,00 |
| - Más de | \$ 8,00 | y hasta | \$ 10,00 | \$ 78,00 |
| - Más de | \$ 10,00 | y hasta | \$ 12,00 | \$ 88,00 |
| - Más de | \$ 12,00 | y hasta | \$ 14,00 | \$ 100,00 |
| - Más de | \$ 14,00 | y hasta | \$ 16,00 | \$ 110,00 |
| - Más de | \$ 16,00 | y hasta | \$ 18,00 | \$ 123,00 |
| - Más de | \$ 18,00 | y hasta | \$ 20,00 | \$ 130,00 |
| - Más de | \$ 20,00 | | | \$ 155,00 |

- c) Cuando el acceso es gratuito, abonarán por día y por función la suma de \$ 30,00
Cuando la cantidad de público asistente a los espectáculos sea mayor de 1.000 personas, la tasa establecida en los incisos precedentes se incrementará en un 100 % por cada 1.000 entradas o fracción.

Se entenderá por función, al espectáculo que repita total o parcialmente el programa; aún en varias secciones diarias.

- d) Locales Permanentes: Independientemente de los tributos establecidos en el Título VI (Derechos por Registro, Contralor, Inspección, Seguridad e Higiene):

1- Las confiterías bailables y similares, habilitadas en forma permanente y exclusivamente para dicha actividad; abonarán semanalmente conforme la siguiente escala de categorías:

- Categoría Primera \$ 200,00
- Categoría Segunda y tercera \$ 100,00

2- Los cabarets o similares, abonarán semanalmente \$ 300,00



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
COMISIONADO INTERVENTOR
CORRIENTES

3639

06 MAR 2001

.../// 18.-

- 3- Cuando el espectáculo incluya Shows o cualquier otro espectáculo extraordinario, además abonarán los derechos de acuerdo a lo establecido en los incisos a) o b) según corresponda.
- e) Los parques de diversiones abonarán además de los derechos establecidos en el título XI si correspondiera; por cada diez (10) días o fracción;
- Parques de hasta diez (10) juegos mecánicos _____ \$ 250,00
 - Parques de más de diez (10) juegos mecánicos _____ \$ 750,00
- f) Por cada entradas a los espectáculo de box profesional, se aplicará una tasa del cinco por ciento (5%) sobre un valor conforme a la Ordenanza N° 1706 del 26/12/86.

JUEGOS DIVERSOS Y AZARES

ART.43°: LOS casinos y locales destinados a juegos mecánicos, electrónicos, billares y/o similares, abonarán mensualmente las siguientes tarifas:

- 1.- Casinos, incluido el punto 3 por local _____ \$ 3.000,00
- 2.- Por cada mesa de billar, pool y similares _____ \$ 15,00
- 3.- Por cada aparato manual, mecánico y/o electrónico de destreza, habilidad o azar \$ 20,00
- 4.- Las rifas, bonos contribuciones, azar o tómbolas, pagarán por cada 1.000 billetes sellados que deberán ser satisfechos previo al permiso de circulación de acuerdo a la siguiente escala:

Para billetes de:

- Hasta \$ 1,00 _____ \$ 25,00
- de mas de \$ 1,00 y hasta \$ 2,50 _____ \$ 75,00
- de mas de \$ 2,50 y hasta \$ 6,00 _____ \$ 150,00
- de mas de \$ 6,00 y hasta \$ 15,00 _____ \$ 375,00
- de mas de \$ 15,00 _____ \$ 450,00

5.- Las rifas, bonos contribuciones, azar, tómbolas de otras localidades que se vendan dentro del ejido municipal, abonarán una tasa, incrementada en un 100%, de la que surja por aplicación del inciso b), que deberá ser satisfecha previo al permiso de circulación.

Para todos los casos contemplados en el presente Título que traten de evadir total o parcialmente el pago de los derechos establecidos, se harán pasibles de las sanciones previstas en el Art. 79° del Código Fiscal.

TITULO XIII

DE LOS DERECHOS QUE AFECTAN A LA CONSTRUCCION DE OBRAS PARTICULARES Y PUBLICAS

ART.44°: POR los servicios municipales establecidos en el Título XIII del Libro II del Código Fiscal fijanse las siguientes alícuotas e importes mínimos o fijos que se detallan a continuación:

PLANOS EN CONDICIONES DE SER APROBADOS:

- a) Por cada proyecto de obra en general, nueva o de ampliación, antes de iniciar la construcción, se abonará en concepto de Derechos de Registro y/o Aprobación de la Documentación Técnica, conforme a lo establecido en el Código de Edificación vigente, el cero como siete por ciento (0,7%) sobre el importe resultante conforme al monto de obra establecido según se determina en el Art. 186° del Código Fiscal.

En los casos de proyectos de obras o ampliaciones para las cuales el monto de los honorarios profesionales deba liquidarse por presupuesto, o cuando se trate de proyectos de refacción o modificación de edificaciones, se abonarán idénticos porcentajes sobre el monto del presupuesto global actualizado aprobado por el Consejo Profesional de la Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura u otro organismo que establezca el Dpto. Ejecutivo.

En cualquier caso, para proyectos de superficies mayores a 25 m2, la suma mínima a abonar será de \$ 150,00.



3639

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
COMISIONADO INTERVENTOR
CORRIENTES

06 MAR 2001

...//19.-

- b) Cada obra construida o en construcción, cuya ejecución se haya iniciado sin haber obtenido el correspondiente Permiso de Edificación, cuando se acredite intervención profesional, se liquidará de la siguiente manera:
 - b.1) Si la obra es detectada por Autoridad Municipal, se abonará el uno coma ocho por ciento (1,8%) sobre el importe resultante conforme a la tasación o según presupuesto, de acuerdo a lo establecido en el inciso a) del presente artículo, debiéndose remitirse el expediente al Tribunal de Faltas a efectos de la aplicación de la multa que le correspondiere, previo pago del derecho establecido.
Para obras de superficie mayores a 25 m2, la suma mínima a abonar será de ___ \$ 250,00.
 - b.2) Si la obra es declarada por el propietario y/o profesional, abonará el uno coma cinco por ciento (1,5%) sobre el importe resultante conforme a la tasación o según presupuesto, de acuerdo a lo establecido en el inciso a) del presente Artículo, quedando a criterio de la autoridad de aplicación la remisión del expediente al Tribunal de Faltas, previo pago del Derecho respectivo.
Para obras de superficie mayores a 25 m2 la suma mínima a abonar será de ___ \$ 200,00.
- c) Para cada proyecto de obra nueva, ampliación y/o refacción y relevamiento, de superficies no mayores a 25 m2 se abonará el monto resultante de la aplicación de las alícuotas correspondientes sobre los importes de la tasación o presupuesto, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Profesional interviniente.
- d) Para el caso de obras existentes sin permiso, de una antigüedad mayor a 40 años, se aplicarán las alícuotas ya establecidas sobre el 10% del monto equivalente a la tasación o presupuesto establecido por los mecanismos ya previstos. La prueba de antigüedad de la edificación, a los fines establecidos en este inciso, pesará sobre el contribuyente, caso contrario se aplicarán las alícuotas establecidas en los incisos b.1) y b.2) de éste Artículo.

PLANOS DE OBRA EN CONTRAVENCION:

- e) Cuando los planos no estén en condiciones de ser aprobados por no ajustarse a las Ordenanzas vigentes, solo merecerán ser REGISTRADOS EN CONTRAVENCION y tributarán el 2% sobre la totalidad del monto de obra, debiendo remitirse el expediente al Tribunal Municipal de Faltas a efectos de la aplicación de la multa que correspondiere previo pago de los derechos respectivos.
- f) Cuando se tratare de obras de más de 40 años de antigüedad y su construcción no se ajustare a la Ordenanzas vigentes, serán REGISTRADAS EN CONTRAVENCION y las alícuotas ya establecidas se aplicarán sobre el 50% del monto correspondiente a la superficie construida.

ART.45°: PARA la construcción en cementerios de nichos, panteones o similares, se aplicará una alícuota del cinco por ciento (5%) sobre el presupuesto total actualizado del proyecto a ejecutar.

ART.46°: POR la solicitud de certificado final o parcial de obra se abonarán los siguientes montos:

| | | |
|-----------------------------|-------|----------|
| Obras de hasta 150 m2 | _____ | \$ 20,00 |
| Obras entre 151 m2 y 850 m2 | _____ | \$ 40,00 |
| Obras de 850 m2 o más | _____ | \$ 80,00 |

ART.47°: POR permiso de demolición se abonará el uno por ciento (1%) del monto de la obra de demolición. Esta tasa se abonará siempre y cuando la demolición no sea realizada por causa o fuerza mayor. En caso de ser demolida una superficie por haber sido construida sin permiso, tributará en relación al monto de obra según se indica en el inciso a) ó b) del Artículo 44°, según corresponda.

INSPECCION DE INSTALACIONES ELECTRICAS:

ART.48°: LOS derechos de inspección domiciliaria de obras eléctricas para verificar el cumplimiento de las exigencias establecidas en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas, cualquiera sea la etapa en la que se realice, se encuentran incluidos en



3639

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
COMISIONADO INTERVENTOR
CORRIENTES

06 MAR 2001

...//20.-

el monto tributado por Derechos de Registración y/o Aprobación de la Documentación Técnica.

PAGO:

ART.49°: EL pago de los Derechos legislados en los Artículos 44° y 45° se materializará en forma previa al acto de presentación de los planos para su registración y los fijados en los Arts. 46° y 47° conjuntamente con la presentación de la solicitud respectiva.

TITULO XIV

DERECHOS DE REGISTROS INMOBILIARIOS Y CATASTRO

ART.50°: DERECHOS de Catastro y de Registros Inmobiliarios: por servicios que prestan la Dirección de Catastro y la Escribanía Municipal y por los conceptos que a continuación se detallan, se abonará:

- a) Por reparcelar o modificar total o parcialmente inmuebles que se encuentren incorporados al Catastro parcelario:
 - 1) Por unión de dos o más parcelas formando otra única, se abonará la suma de _\$ 20,00
 - 2) Por división o modificación de parcelas catastrales, se abonará por cada parcela resultante _____ \$ 5,00
 - 3) Por unión o división de parcelas, se abonarán los derechos correspondientes a la división solamente.
 - 4) Por la división bajo el régimen de la Propiedad Horizontal, se abonará por cada unidad propia _____ \$ 4,00
 - 5) Cuando las parcelas que se modifiquen están edificadas, además de los derechos a que se refieren los apartados precedentes, se abonará por metro cuadrado de superficie cubierta _____ \$ 0,35

Quedan excluidas de tal derecho, las parcelas cuyas modificaciones obedezcan a expresas disposiciones de la Ordenanza de Urbanización y sus concordantes. En todos los casos previstos en este inciso, deberá acreditarse el pago de la Contribución que incide sobre los Inmuebles, de la Contribución por Mejoras y de otros tributos que graven la propiedad hasta inclusive las cuotas con vencimiento en el mes siguiente a aquel en que fueron incorporadas las modificaciones.
- b) Por certificados de:
 - 1) Nomenclatura de calles _____ \$ 28,00
 - 2) Certificado de distancia de inmuebles hasta un radio de 1000 mts. por c/u _____ \$ 189,00
 - 3) Certificación de distancias de inmuebles con radios superiores a los 1000 mts. \$ 423,00 mas \$ 226,00 por cada mil metros adicionales o fracción.
 - 4) Autenticaciones de planos de urbanización aprobados por la comuna _____ \$ 100,00
 - 5) Autenticaciones de planos de expropiación _____ \$ 150,00
 - 6) Fijación de línea Municipal (para un lote), por cada uno de los frentes que pudieran corresponder al lote y para el cual se solicita líneas _____ \$ 130,00
- c) Por la venta de cada copia de planos
 - 1) Plano General de la Ciudad de Corrientes, Copia heliográfica en papel común \$ 50,00
 - 2) Plano de cada Distrito Catastral _____ \$ 30,00
 - 3) Plano parcelario _____ \$ 15,00
- d) Por revisión de Base Imponible o valuación referida a Inmuebles _____ \$ 30,00
- e) Por visación del diseño preliminar de loteo de inmuebles
 - 1) De hasta 10000 metros cuadrados _____ \$ 469,00
 - 2) De mas de 10000 metros cuadrados _____ \$ 938,00
- f) Por inscripción de transmisiones de dominio, se abonará por inmueble _____ \$ 8,00
- g) Por inscripción de Reglamento de Propiedad Horizontal, y por cada unidad funcional, se abonará una tasa _____ \$ 5,00
- h) Por cada anotación o nota marginal puesta en los testimonios o copias de escrituras o documentos con referencias a inscripciones municipales. Por cada certificación o informe es-



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

COMISIONADO INTERVENTOR

CORRIENTES

06 MAR 2002

3639

.../// 21 .-

crita que se expida con referencia a los asientos en los protocolos o fichas municipales, se abonarán por asiento o por inmueble _____ \$ 1,00

- i) Por cada certificación requerida en la Escribanía Municipal para trámite interno municipal, ya se trate de fotocopias o firmas, se abonarán sin perjuicio del estampillado fiscal por impuesto al acto un sellado de _____ \$ 2,00

TITULO XV

TASA DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

ART.51°:

- a) Fíjase en \$ 5,00 el importe por la primer hoja para las actuaciones administrativas que no tengan prevista una tasa especial en el presente capítulo.
- b) Fíjase en \$ 0,30 el importe por cada una de las hojas siguientes a la primera. Establécese como importe mínimo a tributar por cada actuación administrativa que se incide ante la Comuna cuando debe formularse expediente el resultante de la suma entre la tasa prevista para la primera hoja, más el que corresponda por las diez hojas siguientes. En las actuaciones de iniciadas de oficio por la Comuna, corresponderá tributar dicho mínimo a partir de la primera intervención del contribuyente.

Establécense los siguientes importes por trámites o solicitudes relacionadas con los inmuebles:

- a) Declaración de inhabilitabilidad de inmuebles y/o inspecciones a pedido de sus propietarios a ese efecto. _____ \$ 300,00
- b) Por denuncias de infracción a las normas de edificación efectuadas por propietarios contra propietarios, o inquilinos contra propietarios que requieran intervención de la Dirección de Obras Particulares _____ \$ 30,00
- c) Por informes de deudas, así también como cualquier otro trámite relacionado con la propiedad raíz _____ \$ 10,00

ART.52°: DERECHOS de oficina referidos al Comercio, la Industria, los Servicios y la Publicidad, solicitudes de:

- a) Ceses, altas y bajas de rubros, cambios de domicilio y otras modificaciones no específicamente previstas _____ \$ 8,00
- b) Inscripción y/o Transferencia de negocios sujetos a inspección _____ \$10,00
- c) Instalación de quioscos, tipo bar americano y/o para la venta de helados en la vía pública _____ \$ 300,00
- d) Ocupación de quioscos de propiedad de la Comuna _____ \$ 100,00
- e) Ocupación de puestos en las ferias _____ \$ 100,00
- f) Instalación de quioscos semifijos en la vía pública para la venta de artículos varios \$ 30,00
- g) Instalación de anuncios luminosos, iluminados y/o mecánicos, por cada uno _____ \$ 30,00
- h) Instalación de anuncios no contemplados en el inciso anterior _____ \$ 10,00
- i) Solicitud de análisis e inspección de productos, por cada uno _____ \$ 35,00
- j) Permisos para instalar mesas en aceras, espacios del dominio público y/o pasajes o galerías _____ \$50,00

ART.53°: DERECHOS de oficina referidos a Espectáculos públicos y solicitudes de:

- a) Apertura, reapertura, transferencia o traslado de hoteles por hora _____ \$ 3.000
- b) Apertura, reapertura o traslado de cabaret, wisquerías, clubes nocturnos, discotecas, restaurantes con música y baile, pistas de baile, salones de juegos, zoológicos, jardines botánicos y exposiciones _____ \$ 800
- c) Apertura, reapertura o traslado de bares nocturnos, peñas, café-concert, disco-bar, salones de fiestas o similares _____ \$ 420,00



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
COMISIONADO INTERVENTOR
CORRIENTES

3639

MAR 2001

.../// 22 .-

- d) Transferencia titularidad de locales de espectáculos previstos en los incisos b) y c) del presente _____ \$ 161,00
- e) Instalación de parques de diversiones con mas de 10 atracciones y espectáculos circenses _____ \$ 420,00
- f) Apertura, reapertura, transferencia y/o traslado de salas cinematográficas y/o teatrales _____ \$150,00
- g) Exposición de premios en la vía pública _____ \$ 150,00
- h) Permisos para realizar competencias o espectáculos de motos, automóviles o similares _____ \$ 200,00
- i) Realización de espectáculos deportivos de fútbol de primera división y torneos nacionales o internacionales; de Básquetbol, de primera división y torneos nacionales o internacionales, por reunión o fecha de fixture; y de Box o Turf, por día _____ \$ 30,00
- j) Instalación de calesitas : _____ sin cargo
- k) Instalación de Kermeses _____ \$ 20,00
- l) Realización de bailes en Clubes, Pistas de bailes, fiestas o similares, por cada uno _____ \$ 20,00
- m) Permiso para darle visación de Espectáculos Deportivos y/o cualquier otro tipo de Espectáculo no previsto en éste Artículo _____ \$ 25,00

ART.54°: DERECHOS de oficina referidos a Mercados, solicitudes de:

- a) Inscripción como consignatarios y/o introductores en los Mercados _____ \$ 220,00
- b) Transferencia de puestos en los Mercados Municipales _____ \$ 96,00
- c) Inscripción como introductores de productos alimenticios _____ \$135,00
- d) Solicitud de adjudicación y/o de locación de puestos en los mercados _____ \$ 100,00

ART.55°: DERECHOS de oficina referidos a Defunciones y Cementerios:

- a) Solicitud de expedición de testimonio de Partida de Defunción _____ \$ 10,00
- b) Solicitud de testimonio de títulos de panteón, nichos o sepulturas _____ \$ 20,00
- c) Solicitud de concesión de uso; venta; permuta o donación de terrenos en el Cementerio San Juan Bautista _____ \$ 10,00
- d) Solicitud de concesión de uso, venta, permuta o donación de terrenos en el Cementerio de San Isidro de Laguna Brava _____ \$ 10,00
- e) Emisión de títulos y duplicados
 - 1) Inscripción de transferencia de dominio de lugares de panteón _____ \$ 175,00
 - 2) Inscripción de transferencia de dominio de lugares de sepultura _____ \$ 15,00
 - 3) Duplicados de títulos de propiedad y lugares de sepultura _____ \$ 10,00
 - 4) Inscripción de arriendo de panteón y/o nichos _____ \$ 10,00
 - 5) Inscripción de arriendo de lugares de sepultura _____ \$ 5,00
- f) Solicitud de autorización de cambio de caja metálica de ataúd _____ \$ 30,00
- g) Solicitud de permiso para colocación de lápida _____ \$ 10,00

ART.56°: DERECHOS de oficina referidos a los vehículos. Solicitudes de:

- a) Adjudicación de licencia de remises _____ \$ 300,00
- b) Adjudicación de licencia de taxímetros _____ \$ 300,00
- c) Adjudicación de licencia para el servicio de transporte escolar y/o privado _____ \$ 300,00
- d) Cambio de unidad, motor y/o chasis de transporte urbano de pasajeros, escolares, taxis, remises, y otros no especificados:
 - 1) Omnibus, microómnibus y transporte de carga _____ \$ 100,00
 - 2) Minibus y/o pick-up _____ \$ 70,00
 - 3) Auto sedán y/o rural (taxis-remises) _____ \$ 50,00
- e) Transferencia, en forma total o parcial de la titularidad de licencias en los servicios de taxis, remises, transporte escolar u otros no especificados _____ \$ 300,00
- f) Inscripciones, transferencias, cambios de radicación y certificados de bajas para automotores, se abonará:



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
COMISIONADO INTERVENTOR
CORRIENTES

36 39

6 MAR 2001

.../// 23 .-

- 1) Hasta modelo 1990 _____ \$ 10,00
2) De modelo 1991 en adelante _____ \$ 17,00
Cuando se presenten simultáneamente dos o mas solicitudes que impliquen la tramitación de mas de uno de los conceptos enumerados en el presente inciso, se abonará como única tasa el importe señalado precedentemente.
- g) Inscripciones, transferencias, cambios de radicación y certificados de bajas para motocicletas o similares, se abonará:
1) Modelos anteriores a 1991: _____ sin cargo
2) De modelo 1991 en adelante _____ \$ 10,00
Cuando se presenten simultáneamente dos o mas solicitudes que impliquen la tramitación de mas de uno de los conceptos enumerados en el presente inciso, se abonará como única tasa el importe señalado precedentemente.
- h) Inscripciones, transferencias, cambios de radicación y certificados de bajas para ciclomotores o similares, se abonará:
1) Modelos anteriores a 1993: _____ sin cargo
2) De modelo 1993 en adelante _____ \$ 5,00
Cuando se presenten simultáneamente dos o mas solicitudes que impliquen la tramitación de mas de uno de los conceptos enumerados en el presente inciso, se abonará como única tasa el importe señalado precedentemente.

ART.57°: DERECHOS de oficina referidos a la Construcción de Obras. Solicitudes de:

- a) Solicitud de aprobación o registración de planos de obra nueva, construida o en construcción _____ \$20,00
b) Construcción de panteones, bóvedas o monumentos en los Cementerios _____ \$20,00
c) Demolición total o parcial de los inmuebles _____ \$15,00
d) Solicitud de permiso para construir tapias, veredas, refacciones _____ \$10,00
e) Por cada inspección ocular _____ \$20,00
f) Apertura de calzada para conexión de agua corriente, cloacas y obras de salubridad \$27,00
g) Ocupación precaria de parte de la calzada y/o de preparación de mezclas, depositar materiales, escombros, etc. _____ \$15,00
h) Autenticación de planos con o sin final de obra otorgados _____ \$35,00

ART.58°: DERECHOS de oficina varios. Solicitudes de:

- a) Concesión o permiso precario para explotar servicios públicos _____ \$ 300,00
b) Explotación de canteras y extracción de áridos _____ \$ 150,00
c) Reconsideración de multas: Se tributará los montos que fije el Departamento Ejecutivo por Resolución
d) Autenticación de Ordenanzas, Decretos y Resoluciones del Departamento Ejecutivo y otros no especialmente previstos, por página autenticada _____ \$ 1,00
e) Reconsideración de Decretos, Resoluciones en general, excepto las referidas a aplicación de multas _____ \$ 20,00
f) Por Oficios Judiciales, excepto los referidos al Registro Civil de las Personas _____ \$ 17,00
g) Actualización de los expedientes del Archivo Municipal _____ \$ 10,00
h) Planes de pago en cuotas _____ \$ 6,00
i) Por cada copia autenticada de páginas de expedientes administrativos, solicitados por particulares y que no corresponden a copias de actuaciones contempladas en este artículo _____ \$ 1,50
j) Por consultas de actuaciones administrativas obrantes en el Archivo General _____ \$ 13,00
k) Por solicitud de inscripción en el Registro de Proveedores Municipales _____ \$ 54,00
l) Por renovación anual _____ \$ 27,00
m) Por cada copia autenticada expedida por el Tribunal Administrativo de Faltas _____ \$ 1,50
n) Por cada copia simple (sin autenticar) _____ \$ 0,50



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
COMISIONADO INTERVENTOR
CORRIENTES

.../// 24 .-

3639

09 MAR 2001

TITULO XVI

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS CEMENTERIOS
Y SERVICIOS FUNEBRES

ART. 59°: LOS propietarios de terrenos para nichos; panteones edificados o no en Cementerio San Juan Bautista, tributarán anualmente

- a) Panteón construido _____ \$ 40,00
- b) Nichos construido por c/nicho _____ \$ 10,00
- c) Baldío o terreno _____ \$ 20,00
- d) Otro no especificado, por metro cuadrado _____ \$ 8,00

ART. 60°: LOS propietarios de terrenos para nichos o panteones edificados o no en Cementerio de San Isidro de Laguna Brava tributarán anualmente

- a) Panteón construido _____ \$ 12,00
- b) Nicho construido por c/nicho _____ \$ 5,00
- c) Baldío o terreno _____ \$ 6,00
- d) Otro no especificado, por metro cuadrado _____ \$ 3,00

DERECHOS DE INHUMACION

ART.61°: LOS derechos por inhumaciones, en los Servicios Fúnebres, se establecen de la siguiente forma:

(Incluye la apertura y cierre de nichos o fosas)

- 1) Inhumaciones de restos en Cementerio San Juan Bautista
 - a) En nichos, fosas o urnarios municipales _____ \$ 30,00
 - b) En panteones familiares, fosas particulares o en Instituciones Privadas _____ \$ 80,00
- 2) Inhumaciones de restos en Cementerio San Isidro de Laguna Brava
 - a) En Nichos, Fosos o urnarios municipales _____ \$ 10,00
 - b) En Panteones familiares, Fosos particulares o en Instituciones Privadas _____ \$ 25,00

DERECHOS DE EXHUMACION U OTROS

ART.62°: POR apertura y cierre de nichos, fosas, urnarios, donde se encuentran restos, en todos los Cementerios:

- a) Por apertura de Nichos u Nichos-Urnarios _____ \$ 25,00
- b) Por cierre de Nichos o Nichos-Urnarios _____ \$ 25,00
- c) Por apertura de fosas _____ \$ 20,00
- d) Por cierre de fosas _____ \$ 10,00

DERECHOS DE INTRODUCCION DE RESTOS CREMADOS

ART. 63°: POR la introducción a sepulcros o cinerarios en general, de restos cremados, se abonará por todo concepto _____ \$ 50,00

SERVICIOS DE REDUCCION OSARIA

ART. 64°: POR servicios de reducción manual de restos osarios, autoreducidos por el tiempo transcurrido, se abonará por cada ataúd _____ \$ 50,00



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
COMISIONADO INTERVENTOR

CORRIENTES 06 MAR 2001

...III 25

3639

ART. 65°: SE abonará un derecho por los servicios municipales prestados para posibilitar el traslado de restos, excepto el transporte:

- a) Dentro del mismo Cementerio (incluido apertura y cierre) _____ \$ 50,00
- b) De un Cementerio a otro Cementerio de esta Ciudad (incluido apertura y cierre) _____ \$ 50,00
- c) A osario común, (retirado desde el nicho) _____ \$ 10,00
- d) A osario común, (retirado a puerta de panteón, de Cofradías, Asociaciones e Instituciones Privadas) \$ 5,00
- e) Cuando los traslados sean dentro de los Panteones, de Cofradías, Asociaciones e Instituciones Privadas, realizados por las mismas _____ Sin cargo

CERTIFICADO DE LIBRE TRANSITO

ART. 66°:

- a) Por emisión de certificado de Libre Tránsito para trasladar restos fuera del Ejido Municipal se abonará por cada uno _____ \$ 10,00
- b) Certificado de libre tránsito para inhumar restos en cementerios privados ubicados dentro del ejido municipal _____ \$ 30,00

ART. 67°: POR derecho de depósito de cadáveres cuando no sea motivado por falta de lugares disponibles para su inhumación en los Cementerios San Juan Bautista y San Isidro se abonará por cada cinco (5) días fracción _____ \$ 25,00

ART. 68°: POR arrendamiento anual de nichos en Cementerio San Juan Bautista; de nichos urnarios de terrenos para construcción de nichos y/o panteones

- a) Sección de nichos modernos, galería cubierta
 - 1) De 1° a 3° fila _____ \$ 32,00
 - 2) De 4° a 6° fila _____ \$ 27,00
- b) Sección de nichos en general
 - 1) De 1° a 3° fila _____ \$ 18,00
 - 2) De 4° a 5° fila _____ \$ 13,00
- c) Nichos para urna, sección moderna de 1ª a 7ª fila _____ \$ 30,00
- d) Terrenos ocupados con sepulturas
 - 1) En primer patio _____ \$ 38,00
 - 2) En segundo patio _____ \$ 25,20
- e) Terrenos destinados a construcción de nichos y/o panteones
 - 1) En primer patio por m2 _____ \$ 38,00
 - 2) En segundo patio por m2 _____ \$ 25,20

ART. 69°: POR arrendamiento anual de terrenos para sepultura en Cementerio San Isidro de Laguna Brava

- a) Terrenos ocupados con sepulturas o panteones _____ \$ 12,00
- b) Terrenos destinados a sepulturas o panteones _____ \$ 12,00

ART. 70°: ESTABLESE los siguientes valores para venta de terrenos en Cementerio de San Juan Bautista

- a) Primer patio por m2 _____ \$ 1.400,00
- b) Segundo patio por m2 _____ \$ 1.120,00

ART. 71°: ESTABLECE como fecha de vencimiento para el pago de los Derechos regulados en el Art. 61° y 66° el momento de formularse la solicitud o presentación respectiva previo a la prestación del servicio, o el siguiente día hábil si fuera sábado, domingo o feriado. El incumplimiento dará lugar a la interrupción del servicio, auto-



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
COMISIONADO INTERVENTOR
CORRIENTES

3639

MAR 2009

.../// 26 .-

rizando al infractor a ingresar los restos a Deposito Municipal, todo ello sin perjuicio de recargo y multas que correspondieran.

Se abonará también en forma previa a la petición del servicio los derechos fijados en Arts. 62º; 63º; 64º; 65º; 67º.

TITULO XVII

RENTAS DIVERSAS

ART. 72º: SE cobrará por cada ejemplar de las siguientes publicaciones:

- a) Código Fiscal, Texto Ordenado _____ \$ 25,00
- b) Ordenanza Tarifaria _____ \$ 25,00
- c) Digesto Municipal _____ \$ 50,00
- d) Ordenanzas y Resoluciones Municipales no específicas en los incisos precedentes \$ 2,00

ART. 73º: POR venta de cada ejemplar del Boletín Municipal _____ \$ 10,00

ART. 74º: POR cada copia de información obrante en Archivos Municipales que pueda ser suministrada, se abonará el importe que fije la Secretaría de Economía y finanzas en función de los costos incurridos en su preparación.

ART. 75º: POR vehículos detenidos en depósitos, se abonará por derecho de piso por día y/o fracción los importes que fije el D.E. por Resolución.

ART. 76º: LOS elementos o bienes (excepto semovientes) que por encontrarse en transgresión a las Ordenanzas Municipales pertinentes, fueran retirados del suelo, subsuelo o espacio aéreo correspondiente a la vía pública, espacio del Dominio Público Municipal o Privado también Municipal o Espacios Privados de Uso Público, además de las tasas o multas legisladas por normas respectivas, abonarán conforme al volumen del elemento o bien, los importes que fije el D.E. por Resolución.

ART. 77º: LOS conductores de vehículos abonarán los siguientes importes por la obtención de la Licencia de Conductor:

- a) Cuando se trata de Licencias nuevas o renovaciones cuya validez se establece en cinco (5) años, el derecho por todo concepto será:
 - 1) Para particular, profesional, transporte público y registro internacional _____ \$ 50,00
 - 2) Para motocicletas y similares _____ \$ 20,00
- b) Cuando de acuerdo a disposiciones vigentes corresponde renovación anual el valor será por año \$ 12,00
- c) Cuando se trate de la obtención de duplicados, triplicados, etc. por extravío o deterioro del original de la licencia y previa presentación de la constancia que acredite tal extremo expedida por la Autoridad Policial competente, se abonará únicamente:
 - 1) Por el duplicado _____ \$ 10,00
 - 2) Por el triplicado _____ \$ 12,00
 - 3) Por los siguientes se incrementará la Tasa del Apartado 2 inc. "c" en \$ 40,00 en forma progresiva.

ART. 78º: POR autorización para la extracción de árboles de la vía pública, se abonará por cada inspección _____ \$ 10,00

ART. 79º: LOS animales que por encontrarse indebidamente en la vía pública fueren conducidos a los lugares apropiados establecidos por el D.E., serán reintegrados a sus



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
COMISIONADO INTERVENTOR
CORRIENTES

3639

06 MAR 2001

.../// 27 .-

dueños, previo pago en concepto de traslado, alojamiento, manutención, etc. de los siguientes derechos:

- a) Equinos, bovinos, por día o fracción _____ \$ 52,00
- b) Otros, por día o fracción _____ \$ 18,00

ART. 80°: FIJANSE los siguientes importes por Servicios prestados por la Dirección de Servicios y Limpieza

- 1) Levantamiento y extracción de árboles, por c/árbol _____ \$ 35,00
- 2) Levantamiento y traslado de animales muertos
 - a) Voluminoso, por cada hora de trabajo _____ \$ 35,00
 - b) No voluminoso, por hora de trabajo _____ \$ 19,00

TITULO XVIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ART. 81°: FACULTESE al Organismo Fiscal a efectuar redondeos de cifras hasta completar \$ 1,00; \$ 0,10; según cada caso y de acuerdo a cada característica de la contribución mediante el procedimiento de depreciar las fracciones inferiores al cincuenta por ciento (50%) de esas cifras o completándolas cuando superen ese cincuenta por ciento (50%).

ART. 82°: FIJASE en el treinta por ciento (30%) la proporción en que se reducirá la contribución que afecta a lo inmuebles por Servicios a la propiedad, de acuerdo al Art. 107° del Código Fiscal Ordenanza 2421/93, para inmuebles propiedad de instituciones deportivas con personería jurídica.

ART. 83°: EL Departamento Ejecutivo fijará por Resolución las fechas de vencimiento de los distintos tributos legislados a la presente Ordenanza; facultándolo inclusive a modificar las establecidas en esta Ordenanza, en el Código Fiscal u Ordenanzas Especiales.

ART. 84°: ESTA Ordenanza Tarifaria regirá a partir del 01 de Enero del año dos mil uno.

ART. 85°: FACULTESE al D.E. a establecer reducciones o bonificaciones por pago total de contado hasta el mes de vencimiento de la primera cuota.

ART. 86°: APRUEBASE la presente Ordenanza, en 2da. Lectura de acuerdo al Art.37° inciso 8 de la Carta Orgánica Municipal, y DEROGASE la Ordenanza N° 2422/93 con efecto a partir del 1° de Enero de 2001 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ART. 87°: REGISTRESE, comuníquese, publíquese y archívese.

EMILIO GRAGLIA
Secretario General
Municipalidad de la Ciudad
de Corrientes

C. P. FIDELIA MIRIDALTES SANZ
Secretaria de Economía y Finanzas
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Ara. CARLOS OSVALDO FUNES
Secretario de Serv. Públicos
Municipalidad de la Ciudad
de Corrientes

Dr. OSCAR BRUNO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad
de Corrientes

Dr. ORESTE DANIEL GODINO
Secretario de Obras Públicas
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Dr. OSCAR R. AGUAD
Comisionado Interventor
Municipalidad de La Ciudad
de Corrientes

